

Montaje escénico.
Valores pedagógicos y creativos.
Adecuación del texto o historia de la representación a los jóvenes.
La participación activa de los otros componentes del grupo (en labores técnicas y artísticas).

Artículo 2.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música será el organismo competente para la instrucción del procedimiento, organizar todo el proceso de valoración, selección y celebración del acto público de concesión de los premios, así como dictar las resoluciones e instrucciones que procedan para cada una de las fases señaladas en el apartado quinto de esta Orden.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidas en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 2004.

DEL CASTILLO VERA

ANEXO I

Concurso Nacional de Teatro Juvenil, año 2004

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Nombre del grupo teatral
Centro educativo al que está adscrito
Dirección postal
Localidad y provincia
Teléfono Fax
Correo electrónico
Número de integrantes del grupo que realizará la representación
Edades comprendidas entre años y años.
Nombre de los tutores responsables

Desea presentarse al Concurso Nacional de Teatro Juvenil convocado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2004 y acepta las bases de la convocatoria.

..... de de 2004.

El responsable del grupo, El responsable del centro al que está adscrito,

Fdo. Fdo.

ANEXO II

Concurso Nacional de Teatro Juvenil, año 2004

MEMORIA DESCRIPTIVA

Ocupará un máximo de cinco (5) páginas numeradas

El contenido de las Memorias se hará teniendo en cuenta los siguientes apartados:

- Breve historia del grupo de teatro.
Reconocimientos y premios recibidos.
Proyección entre la juventud.
Colaboración con otras instituciones culturales y educativas.
Formación en técnicas teatrales.
- Breve currículum vitae de los tutores responsables.
- Equipamiento y medios escénicos de que se dispone.
- Obra que se va a representar.

Nombre y autor.
Breve descripción.
Duración de la representación.
Número de personajes.

- Breves comentarios sobre:
Razones por las que se ha elegido esta obra.
Estímulos utilizados para atraer a los jóvenes al arte dramático.
Otros.

3696

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se establecen bases reguladoras y se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2004-2005, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, artículo 1, punto c, se define como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

Más adelante, cuando la mencionada Ley de Calidad de la Educación cita los derechos de los alumnos, en el punto f) del artículo 2, señala que «tendrán derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo».

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título Quinto estableció que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello. Se afirma en la misma también, que las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Asimismo, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación, reguló las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, orientadas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas, señalando entre sus objetivos el impulso de la coordinación y la colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la convergencia y desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

En la misma disposición se sugería, como principal actuación, la concesión de subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que trabajen en la misma dirección. Igualmente, su artículo 11.3, prevé la participación y la colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa para desarrollar programas conjuntos de intervención global en favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, así como programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios.

En virtud de todo lo expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, salvo en los aspectos relativos al control financiero, reintegro y revisión de actos, que quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, una vez que entre en vigor; y de acuerdo también con la Orden de 8 de noviembre de 1991, («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos del Departamento y de sus Organismos autónomos, se ha considerado conveniente elaborar una Resolución que establezca las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones complementarias de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos, ubicados en el ámbito de gestión del Departamento, al tiempo que se convocan dichas subvenciones para el ejercicio presupuestario 2004.

Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primera. *Objeto de las subvenciones.*—La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el curso 2004-2005 por la que han de regirse la adjudicación y concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de subvenciones

dirigidas a la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la inserción y atención socio-educativa de los destinatarios de las acciones de compensación educativa, definidos en el Artículo 3 del Real Decreto 299/1996. Específicamente, las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2004-2005 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria. Estas acciones se centrarán, específicamente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre.

Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.

Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que, sea por su estancia temporal en los centros de acogida, sea por razones de largas convalecencias de los alumnos en establecimientos hospitalarios o en el propio domicilio, sea por la itinerancia familiar por las ocupaciones temporales de sus padres, o por cualquier otra circunstancia, no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

Segunda. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a la presente convocatoria las instituciones privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que los proyectos para los que se solicita subvención vayan a desarrollarse en una de las ciudades Autónomas de Ceuta o de Melilla y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para subvencionar este tipo de actividades.

Tercera. *Financiación.*—1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.10.422J.480-02 de los Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2004, cuantía del crédito destinado a esta convocatoria será de un máximo total de 90.200 euros.

Cuarta. *Solicitudes y requisitos.*

1. Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas o remitidas directamente a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la que se va a desarrollar la actuación, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes se ajustarán a la estructura del Anexo de la presente Resolución, irán selladas y firmadas por el representante legal de la institución privada sin fines de lucro y deberán concretar la modalidad de actuación por la que se presentan, tal como se recoge en la base primera de esta Resolución. Se acompañará copia compulsada del DNI de la persona física que, en representación de la institución sin fines de lucro, realiza la solicitud de subvención.

3. Se deberá presentar una instancia de solicitud por cada modalidad de actuación para la que se solicite subvención, no admitiéndose en ningún caso, la presentación de una sola solicitud para actuaciones referidas a dos o más modalidades distintas.

4. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Dirección Provincial correspondiente. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de documentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad correspondiente para que subsane los defectos o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Informes complementarios.*

1. En el caso de actuaciones de Modalidad I que se prevean desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, será necesario

adjuntar a la documentación presentada, un informe de la dirección de todos y cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación de compensación educativa, en el cual se hará constar el grado de necesidad del mismo, así como la conformidad del respectivo Consejo Escolar y la disposición del Centro para la participación en el proyecto.

2. En los proyectos presentados por las Modalidades II y III, para actuaciones que desarrollan programas dirigidos a sectores o ámbitos más amplios, será necesario adjuntar a la documentación presentada, un informe de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el que se hará constar la valoración de la necesidad, conveniencia y adecuación del proyecto de actuación.

Sexta. *Instrucción del procedimiento.*

1. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa) las solicitudes recibidas, junto con un ejemplar de la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes irán informadas y relacionadas por el orden de prioridad y de preferencia que la Dirección Provincial estime. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a lo previsto en esta Resolución, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente un ejemplar de su documentación, con el informe que justifique su no idoneidad.

3. En el informe que por cada una de las solicitudes emitan los Directores Provinciales de Educación, se especificará:

a) Modalidad a la que corresponde la acción del proyecto.

b) En caso de que ya se le hubiera concedido subvención durante el curso 2003-2004, una valoración del proyecto realizado, con informe del resultado de la actuación durante el curso citado.

c) Necesidad y complementariedad del proyecto en el marco de las actuaciones de compensación educativa.

d) Valoración de la viabilidad y aplicabilidad del proyecto de actuación.

e) Orden de prioridad que se estima.

Séptima. *Comisión de Selección.*—Las entidades a subvencionar serán seleccionadas por una Comisión de Selección que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: La Subdirectora General de Acción Educativa.

Vocales:

Dos representantes de la Subdirección General de Acción Educativa (uno por Educación Infantil y Primaria y otro por Educación Secundaria).

Un representante de la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Un representante Inspector Técnico de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Un representante de la Subdirección General de Acción Educativa (Unidad de Educación Compensatoria e Intercultural), que actuará como Secretario de la Comisión.

2. Corresponde a esta Comisión realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, pudiendo recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Octava. *Criterios de valoración.*—Recibidas las solicitudes, la Comisión señalada en el apartado anterior procederá a su valoración de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Coordinación con los Programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Ámbito de la actuación y coordinación con los centros y/o con otros servicios educativos provinciales.

c) Calidad pedagógica del proyecto.

d) Propuesta de evaluación del proyecto.

e) Originalidad y carácter innovador del proyecto.

f) Distribución económica de la subvención solicitada.

Novena. *Propuesta de concesión.*

1. La Comisión de Selección efectuará propuesta provisional de concesión; inmediatamente después se procederá a cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992.

2. Concluido dicho trámite y estudiadas y valoradas las alegaciones que en su caso hubiesen sido formuladas, la Comisión elevará para su resolución al Secretario de Estado de Educación y Universidades, la propuesta de las actuaciones que deban ser financiadas, con especificación de la cuantía de las mismas, así como un informe de la evaluación de los proyectos conforme a los criterios de valoración establecidos en la base octava de esta Resolución.

Décima. *Resolución de la Convocatoria.*

1. La concesión y denegación de subvenciones se efectuará mediante Resolución motivada de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la comunicación individual a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992. En dicha resolución se relacionarán los proyectos y las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación o exclusión.

2. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

Gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los programas para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas.

Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que establece el apartado decimosegundo de esta Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Someterse a las acciones de asesoramiento, inspección o control que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá realizar en el momento en que lo estime conveniente, para el seguimiento y comprobación de las acciones de compensación educativa que se subvencionan, quedando obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por los funcionarios de este Ministerio, por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas, permitiendo el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones así como a la documentación académica o administrativa que se precise.

Comunicar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Dar de alta sus datos bancarios en el Fichero Central de Terceros del Ministerio de Economía, y acreditar documentalmente que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimosegunda. *Plazo y forma de justificación.*

1. Durante el mes de julio de 2005, las entidades beneficiarias de la subvención deberán aportar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional, e Innovación Educativa, la siguiente documentación:

Certificado-declaración del responsable de la Institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención. Asimismo, se incluirá declaración expresa de la obtención o no de cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

Carpeta ordenada con índice de todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones de IRPF y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas con una descripción detallada de las actividades realizadas especificando fechas y lugar concreto de celebración, que permita asegurar la relación directa de las mismas con los justificantes de gastos que se aporten. Cuando los justificantes de gastos incluyan gastos generales deberá especificarse el porcentaje que significa la actividad subvencionada en relación con la totalidad de las acciones que realice la entidad.

Informe complementario del centro educativo o, en su caso, de la Dirección Provincial correspondiente.

2. La no justificación de la subvención percibida con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimotercera. *Modificación de la concesión y reintegro.*—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la Resolución y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la subvención concedida sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades que deberán desarrollar los beneficiarios.

Decimocuarta. *Normativa aplicable.*—A las presentes subvenciones les será de aplicación además de la presente Resolución, lo establecido por los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, salvo en los aspectos relativos al control financiero, reintegro y revisión de actos, que quedarán sujetos a las disposiciones de la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta. *Recursos.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexta. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación de Ceuta y de Melilla.

ANEXO I

Solicitud de subvención para la realización de actividades de compensación educativa a desarrollar por asociaciones e instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, durante el curso 2004-2005, en centros educativos del ámbito del M.E.C.D.

Don/D.^a N.I.F.:
 en su calidad de (1)
 de (2) C.I.F.:
 con domicilio en (3) localidad
 provincia de, Código Postal
 Teléfono (.....) Fax (.....)
 Correo electrónico:

De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de fecha ... de de 2004, por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para realizar actividades de Compensación Educativa en el curso académico 2004-2005, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

SOLICITA: Una subvención de euros (en letra), para desarrollar la actividad (4), correspondiente a la modalidad (5) de la base primera de la convocatoria, según el proyecto de actuación que se presenta, para lo cual se adjunta la siguiente documentación (6):

- () Memoria explicativa del proyecto de actuación (con una extensión máxima de 20 folios a doble espacio).
- () Memoria económica del proyecto de actuación.

() Declaración en la que conste si recibe o ha solicitado otras subvenciones o ayudas para la realización de este proyecto y, en su caso, relación de las mismas detallando cuantía y entidad de quien se solicita o recibe subvención.

() Copia compulsada de la cédula de identificación fiscal.

() Certificación del Secretario de la Institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma (7).

() Estatutos de la Institución solicitante, en original o fotocopia compulsada (8).

En, a de de 2004.

El Representante legal,

Sello de la entidad

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación educativa.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

(1) Exprese el cargo del firmante de la solicitud con poder bastante al efecto.

(2) Denominación de la Institución.

(3) Domicilio local legal de la Institución.

(4) Denominación de la actividad para la cual solicita la subvención.

(5) Señalar la Modalidad por la que se presenta la solicitud. Si van a desarrollarse actuaciones por más de una modalidad y para todas ellas quieren solicitar subvención, se cumplimentará una solicitud por cada modalidad, aunque las actuaciones estén relacionadas, con su denominación correspondiente.

(6) Marque con una X la documentación que acompaña.

(7) Certificado original con sello de la Institución.

(8) La documentación relativa a los Estatutos Sociales de la asociación o entidad no deberá ser facilitada por aquellos solicitantes que ya hayan obtenido subvención con cargo a la convocatoria anterior y, salvo que se haya producido alguna variación en los mismos.

(Rellénes a máquina o con letra clara)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3697

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y Mercados de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Suscrito el Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2003, como Anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y Mercados de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en fecha 20 de diciembre de 1999, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 2004.—El Secretario general técnico, Javier Cepeda Morrás.

ANEXO

Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio presupuestario de 2003, como anexos al Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y Mercados de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en fecha 20 de diciembre de 1999

En Madrid a 27 de noviembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor Don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002, del 9 de julio (Boletín Oficial del Estado n.º 164, del 10), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999 del 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado n.º 12, de 14 de enero), sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excelentísima Señora Doña Yolanda Bel Blanca, como Consejera de Sanidad y Bienestar Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, el 18 de junio de 2003, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por delegación de competencias mediante Decreto de 18 de junio de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, n.º 14, extraordinarios, de 19 de junio.

Ambas partes, se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir, y

MANIFIESTAN

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta en fecha 20 de diciembre de 1999 establece en su cláusula novena, la prórroga automática de aquel para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones y los correspondientes proyectos, ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlos a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 115 de fecha 14 de mayo, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas y dichas Ciudades del crédito presupuestario 19.04.313L.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2003, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de Servicios Sociales realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999 del 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente «protocolo adicional» al Convenio-programa suscrito con fecha 20 de diciembre de 1999, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación —como Anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo Adicional.